



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 187-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 30 de julio del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0640-2024-VR.AC-UNAS, de fecha 15 de julio de 2024; Oficio N° 1069-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 16 de julio de 2024; Informe N° 270-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 073-2024-MINEDU, de fecha 27 de junio del año 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 067-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de mayo de 2022, se aprobó la modificación de la Directiva de Viáticos, Asignación y Pasajes para Viajes en Comisión de Servicios de Funcionarios y Servidores Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, y en su ítem 4.1.6, respecto a viáticos, asignaciones y pasajes, establece lo siguiente: Las comisiones de servicios no podrán exceder de siete (07) días, salvo algunas excepciones que por naturaleza de su comisión demande de más tiempo, excepción que deberá ser autorizada por el Titular de la Entidad mediante Resolución. En ningún caso excederá los 15 días consecutivos u alternados dentro del mes.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL. Fecha: 30 JUL 2024
Bagua,
Abo g. Arnulfo Bistamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 187-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 30 de julio del 2024.

Que, mediante Oficio N° 0640-2024-VR.AC-UNAS, de fecha 15 de julio de 2024, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, invita al Dr. Miguel Ángel Sotomayor Lecaros, a una reunión de coordinación destinada a concretar un convenio marco de cooperación interinstitucional, a llevarse a cabo el jueves 25 de julio del 2024 en las instalaciones del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, mediante Oficio N° 1069-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 16 de julio de 2024, el Vicepresidente Académico, solicita autorización y asignación de viáticos y pasajes para participar en la reunión de coordinación que se realizará en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, mediante Informe N° 270-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de julio de 2024, el Director General de Administración, solicita autorizar mediante acto resolutivo, con eficacia anticipada, la comisión de servicios requerida a favor del Dr. Miguel Ángel Sotomayor Lecaros – Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, con destino a la ciudad de Arequipa, del 22 al 29 de julio de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente autorizar, con eficacia anticipada, el viaje y el pago por Comisión de Servicios a la ciudad de Arequipa, del 22 al 29 de julio de 2024, a favor del Dr. Miguel Ángel Sotomayor Lecaros – Vicepresidente Académico de la UNIFSLB; así mismo, disponer la asignación de viáticos de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Viáticos, Asignación y Pasajes para Viajes en Comisión de Servicios de Funcionarios y Servidores Administrativos de la UNIFSLB, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el viaje y el pago por Comisión de Servicios a la ciudad de Arequipa, del 22 al 29 de julio de 2024, a favor del Dr. Miguel Ángel Sotomayor Lecaros – Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración realice los trámites correspondientes para la asignación de viáticos de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Viáticos, Asignación y Pasajes para Viajes en Comisión de Servicios de Funcionarios y Servidores Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 30 JUL 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

Vicepresidencia Académica.
Administración
Planeamiento y Presupuesto
Economía
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL